AVISO LIMITACIÓN A MIPYMES

PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MVSJ-MC-014-2026.

OBJETO: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA NIÑEZ DEL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ, SANTANDER.

De acuerdo al cronograma del proceso contractual, se estableció el plazo para presentar manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a Mipyme hasta el catorce (14) de abril de 2026, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co.

Una vez revisada la plataforma, se verificó que se presentaron dos (02) manifestaciones, la cual es:

No	PERSONA QUE MANIFIESTA A MIPYMES	TIPO PERSONA	DOCUMENTOS PRESENTADOS	FECHA MANIFESTACIÓN	OBSERVACIÓN
1	SENDA CULTURAL SAS. Nit. 900.838.733-2, R/L Hermes Gómez Morales, C.C. No 13.636.063 de Curití, Santander	Persona jurídica, Micro empresa, Domicilio: Curití, Santander	✓ Solicitud para limitar la convocatoria a MiPymes Departamentales firmada por el representante legal ✓ Certificación acreditación Mipyme firmada por la contadora y representante legal. ✓ Certificado de existencia y representación legal 13/04/2026. ✓ Cédula del representante legal. ✓ Cédula de la contadora ✓ Tarjeta profesional contadora ✓ Certificado de vigencia de la contadora expedida por la junta central de contadores.	Abril 14 de 2026	**CUMPLE**
2	Anderson Rodríguez Sierra, C.C. No 1.100.969.644 de San Gil, Santander	Persona natural, Microempresa Domicilio: San Gil, Santander	✓ Solicitud para limitar la convocatoria a MiPymes Departamentales firmada la persona natural ✓ Certificación acreditación Mipyme firmada por la contadora y la persona natural ✓ Certificado de matrícula mercantil 14/04/2026. ✓ RUT ✓ Cédula de la persona natural ✓ Cédula de la contadora ✓ Tarjeta profesional de la contadora ✓ Certificado de vigencia de la contadora expedida por la junta central de contadores.	Abril 14 de 2026	**CUMPLE**

Verificados los documentos de las dos (02) manifestaciones como MiPymes, se observa que cumplieron los requisitos de ley, motivo por el cual se informa que el proceso ***SE LIMITA A MIPYMES DEPARTAMENTO DE SANTANDER***, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 estudio del

sector, numeral 15 del estudio previo e invitación publica numeral 11: *CONVOCATORIA A MIPYMES;* de conformidad al Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

> ***Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme.*** *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*
> *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*
> ***Parágrafo.*** *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*
>
> *(Decreto 1860 de 2021, artículo 5)*
> ***Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.*** *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*
>
> *(Decreto 1860 de 2021, artículo 5)*
> ***Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas****. Las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*
>
> *1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
> *2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*
>
> *Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*
> ***Parágrafo 1.*** *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*
> ***Parágrafo 2****. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*
> ***Parágrafo 3.*** *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

Parágrafo 4. *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.*

Lo anterior en cumplimiento del numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por artículo 2 del decreto 1860 de 2021.

Dado a los quince (15) días del mes de abril del 2026.

LUIS EDUARDO RUEDA CHAVES
Alcalde Municipal

Proyectó y revisó en lo técnico: Equipo externo de contratación – EMCOPROSAN - Eliseo Silva Becerra – Coordinador
Aprobó: Elkin Javier Sandoval Rueda - Secretario de Gobierno Municipal